

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), ocho (08) de julio de dos mil Veinti uno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

En atención al escrito que precede, mediante el cual el ejecutante solicita se profiera decisión respecto a la liquidación de crédito presentada, deberá estarse a lo decidido en proveído de fecha 03 de marzo del cursante año, publicada en el estado No. 024 del 4 de marzo siguiente, decisión ejecutoriada sin inconformidad.

La providencia en mención, se encuentran publicadas en la página del Juzgado, cuyo link es el siguiente:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-espinal>

Ante lo anterior, se exhorta la parte ejecutante para que, en lo sucesivo, revise los estados en los que se notifican las decisiones acordes a lo señalado en el artículo 295 del C. General del Proceso en concordancia el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, lo anterior, en aras de evitar desgastes innecesarios que conllevan a congestionar más la administración de justicia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2016-00009-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, nueve (09) de julio de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 76, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria